

Ordenanza de arbitrios, limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2010

ORDENANZA N° 092-2009-MLV

(De acuerdo con lo establecido en Ordenanza N° 116-2010/MLV, es de aplicación para los arbitrios del 2011 el marco legal y criterios de distribución establecidos mediante la Ordenanza 092-2009-MLV, en todo lo que no se oponga a sus regulaciones).

La Victoria, 3 de diciembre de 2009

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

POR CUANTO

VISTO; en la sesión extraordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 014-2009-CPRDE-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento Presupuesto y Asuntos legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 194 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales tienen la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, con los límites que señale la Ley;

Que, asimismo la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - establece que, los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, para la determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales, corresponde seguir lo señalado con carácter vinculante lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto de 2005, a través del cual el Tribunal Constitucional, se pronunció por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación del costo global de los servicios de

barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana, así mismo para la distribución entre los contribuyentes y respecto a la ratificación de la ordenanza que aprueba dichas tasas, criterios de interpretación que ha dado en llamar "parámetros mínimos de validez constitucional";

Que, del mismo modo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de Ratificación seguido en la Provincia de Lima, recomendó, i) una mayor transparencia en la presentación de los costos de los arbitrios a través de una mayor explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido; ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio; y, iii) el establecimiento de las tasas por barrido de calles y seguridad ciudadana respecto de los propietarios de predios sin construir, más no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos y parques y jardines en la medida que estos no se verificarían en la realidad;

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales.

Que, estando a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC, así como los pronunciamientos anotados, corresponde que la Municipalidad Distrital de La Victoria efectúe la determinación de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo correspondiente al ejercicio 2010, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos en dicho ejercicio y cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros imperantes;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral B) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de la Victoria, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE APRUEBA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2010 EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú, la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades, se procede al establecimiento de las tasas de arbitrios por los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo correspondientes al ejercicio 2010 en el Distrito de La Victoria.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

Artículo 3.- PREDIO

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por predio, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, ubicado en el Distrito de La Victoria. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los Arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de los usos, asimismo, se determinarán los arbitrios en forma independiente, cuando el predio matriz se encuentre independizado físicamente, aún cuando las unidades inmobiliarias tengan el mismo uso. La referida independización, no afecta el derecho de propiedad declarado registralmente, ya que la determinación específicamente tiene fines tributarios.

No tendrán la calidad de predios, los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesorio de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que sí está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

4.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de La Victoria.

4.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria.

4.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.

4.4. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes o concesionarios de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

Para el caso de las concesiones otorgadas por normas o convenios de la Municipalidad de La Victoria, la calidad de obligado al pago de arbitrios es del titular de la concesión.

4.5. Para efectos del cobro diario del servicio de recojo de residuos sólidos, proveniente del comercio informal, se considera contribuyente al comerciante ocupante del lugar (fijo o transitorio) de la vía pública o retiro, ocupado por el mismo.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.

En el caso de sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.

Artículo 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de domi-

nio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyentes respecto del arbitrio de recolección de residuos sólidos, desde el momento en que realizan dicha actividad en la vía pública.

Artículo 6.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual, sin embargo su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, luego del cual se actualizará con la tasa de interés moratorio aprobada por SUNAT, de conformidad con lo aprobado en la Ordenanza N° 080-2009-MLV, que aprueba la tasa de interés moratorio para tributos de la Municipalidad de La Victoria.

Para el caso del comercio informal, el arbitrio de recolección de residuos sólidos, es de periodicidad, determinación y recaudación diaria.

Artículo 7.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los propietarios de predios dedicados a cumplir sus fines específicos de:

7.1. La Municipalidad Distrital de La Victoria.

7.2. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto sus predios destinados a comisarías, delegaciones y cuarteles, únicamente por el Arbitrio correspondiente al servicio de serenazgo.

7.3. Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

7.4. Instituciones religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, por predios de su propiedad dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo.

7.5. Compañía de Bomberos del Perú

Tratándose de predios de entidades inafectas a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Artículo 8.- EXONERACIONES

Les corresponde la condonación del pago del 50% de los arbitrios municipales por los conceptos de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo, a los pensionistas acogidos al artículo 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal (DS N° 156-2004-EF), sólo en la parte que corresponde al uso de casa habitación, dicho beneficio no incluye el pago del derecho de emisión.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 9.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los arbitrios municipales regulados en la presente Ordenanza está constituida por el costo total de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.

Artículo 10.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS.

La recaudación de la tasa de arbitrios a que se refiere la presente Ordenanza, constituye rentas de la Municipalidad Distrital de La Victoria y serán destinados únicamente a la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios que ésta comprende.

CAPITULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIO POR BARRIDO DE CALLES

Artículo 11.-

Para un mejor entendimiento de los usos que integran la clasificación general de usos previsto en la presente norma, los mismos se agrupan del siguiente modo:

CASA HABITACION: Departamentos en predios en propiedad horizontal, predios independientes.

TERRENO SIN CONSTRUIR

COMERCIO 1: Bodegas, librerías, cabinas de internet, renovadora de calzado, fuente de soda, peluquería.

COMERCIO 2: Farmacias y boticas, gimnasios, centros de belleza y servicios de spa, saunas, gimnasios restaurantes, grifos, ferreterías, venta de auto partes y repuestos, comercios mayores y similares, venta de vehículos, venta de electrodomésticos, muebles para el hogar, centros de servicios funerarios y similares y ventas de máquinas y equipos.

COMERCIO 3: Stands comerciales en edificio, galerías comerciales, centros comerciales y similares.

COMERCIO 4: Playas de estacionamiento, Terminal de buses y transporte de pasajeros y similares, talleres mecánicos y similares.

CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE: Servicios de esparcimiento como clubes, discotecas, night clubs, peñas y similares, servicios de juegos de azar como casinos, tragamonedas, telepódromos y similares y servicios de hospedaje como hoteles y similares.

INDUSTRIAS EN GENERAL, GRANDES DEPÓSITOS Y SIMILARES.

SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, ACTIVIDADES Y/O INSTALACIONES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y TELECOMUNICACIONES: Predio con uso banco, cooperativa, caja Municipal, casa de préstamo de dinero, casa de cambio de moneda nacional e internacional, seguro, AFP y similares; servicio de señal abierta o cerrada (cable) de televisión, telefonía, electricidad y agua potable y similares.

SERVICIOS EDUCATIVOS: Institución educativa (particular y estatal), centro ocupacional, academia, instituto, universidad y similares.

CENTROS CULTURALES Y OFICINAS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE FUNDACIÓN, ASOCIACIONES, SINDICATOS Y SIMILARES

OFICINAS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNO LOCAL E INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

SERVICIOS DE SALUD (PÚBLICOS Y PRIVADOS) Y SIMILARES: Hospital, clínica, centro médico, policlínico, posta médica, laboratorio, veterinaria y similares.

MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y SIMILARES: Mercados mayoristas, de abasto, micromercados, mercados particulares, cooperativas, mercadillos, ferias populares y similares.

HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES DE VENTAS POR DEPARTAMENTO: Como supermercado y tiendas por departamento.

TEMPLOS, CONVENTOS, BOMBEROS: Predios destinados y dedicados a **templos conventos**, monasterios y museos, de pro-

riedad de entidades religiosas, reconocidas por el Estado; Uso propio del Cuerpo General de **Bomberos** Voluntarios del Perú.

OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Oficina Administrativa en general, Agencia de Publicidad, Consultorios Profesionales, Estudio Jurídico, Estudio de Contabilidad, Consultoría, Notaría y similares.

Artículo 12.- DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El servicio de barrido de calles comprende el servicio de limpieza de las vías públicas, tales como veredas, bermas, plazas, pistas y demás lugares públicos, ubicadas en el Distrito de La Victoria. La prestación de este servicio conlleva la realización de labores planificadas y ordenadas destinadas a brindar el servicio en todo el Distrito, la distribución del costo esta en función a las diferentes frecuencias en las prestaciones, provocadas especialmente por la mayor afluencia vehicular y peatonal, que conllevan al requerimiento de una atención constante y permanente dirigida a mantener los niveles de salubridad e higiene en beneficio de la población residente en el Distrito y al tamaño del frontis del predio afecto.

Artículo 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el Informe Técnico, tomando en consideración los siguientes criterios:

a) Zonificación del distrito en virtud a la frecuencia de las prestaciones del servicio.- Se ha efectuado la sectorización o zonificación del distrito en seis (6) zonas, las cuales han sido determinadas según la frecuencia mensual del servicio que se recibe en cada una de las mismas (cantidad de metros lineales de barrido realizado en cada zona). Los centros urbanos que se ubican en cada zona serán especificados en el Informe Técnico respectivo. Las zonas estarán comprendidas por las siguientes vías:

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avs. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. San Luís; Av. San Luís desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luís hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Av. Luís Aldana; Av. Luís Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado;

Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luís Aldana hasta la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

b) Frontis del predio.- Longitud que presenta el frente de cada uno de los predios ubicados en el distrito, empleado como criterio predominante conforme a la información con que cuenta la Municipalidad Distrital de La Victoria.

En relación a los predios ubicados en galerías y mercados, considerando que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal o similar al mismo, serán determinados prorrateando su participación, del mismo modo se determinará respecto para los predios ubicados en edificios.

Los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar declaración jurada de frontis y uso a través de la Hoja de Actualización de Datos - HAD, que formará parte de la cuponera de pagos 2010 o que podrá ser recabada en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Rentas, formato que es parte de la presente ordenanza y de reproducción gratuita a través de la página web de la Municipalidad de La Victoria.

CAPITULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 14.- DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

El servicio de recolección de residuos sólidos comprende la implementación, organización y mantenimiento del servicio y la recolección de los residuos sólidos domiciliarios y los provenientes del comercio informal; su transporte y disposición final, en los términos que se señalan a continuación:

a) Servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios y provenientes del comercio informal: Es el servicio de recolección domiciliaria y selectiva de residuos sólidos urbanos, provenientes de los predios, los provenientes del comercio informal y de las áreas de dominio público.

b) Servicio de disposición final de residuos sólidos: Consiste en trasladar los residuos sólidos al relleno sanitario debidamente autorizado, a efectos de su posterior tratamiento.

Artículo 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La distribución del costo del servicio de residuos sólidos a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, así como a los comerciantes informales que realizan sus actividades en el distrito, se realizará de acuerdo a los criterios vinculantes que se señalan a continuación:

15.1 Distribución del costo respecto de predios destinados a casa habitación

a) La Zonificación, en función a la generación de residuos sólidos

Así también se han establecido las zonas que comprende este servicio:

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avs. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Av. Luís Aldana; Av. Luís Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luís Aldana hasta la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

b) El número de habitantes promedio por predio y por cada zona.

Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio el número de habitantes promedio por predio y zona. Dicha información ha sido obtenida de la confluencia de los datos proporcionados por la Sub gerencia de Limpieza Pública, y el correspondiente estudio de generación de Residuos Sólidos, según se detalla en el informe técnico.

c) Tamaño de predio

Esta determinada por el área construida expresada en metros cuadrados por zona, información proporcionada por la Gerencia de Tecnología de la Información. Este criterio se encuentra contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 053-2004-PI/TC.

15.2 Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación

a) Tamaño de predio.

Está constituido por los metros cuadrados de área construida de cada predio (área m²), el mismo que constituye un criterio de distribución de los costos establecido expresamente por el Tribunal Constitucional, en razón a que se encuentran razonablemente relacio-

nados el grado de uso del servicio de recolección de residuos sólidos y la mayor área construida predial, constituyendo un indicador objetivo que hace presumir una mayor cantidad de desechos.

b) Uso del predio: sustentado en la cantidad de residuos sólidos generados promedio por predio.

Es un criterio predominante de determinación que distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio según el uso o actividad económica a que se dedican, de ésta forma, la diversificación de usos del cuadro siguiente, está en función al tipo y cantidad de residuos sólidos generados por cada uno de ellos:

COD USO	CLASIFICACION DE USOS ¹
1	CASA HABITACION
3	COMERCIO 1
4	COMERCIO 2
5	COMERCIO 3
6	COMERCIO 4
8	CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE
9	INDUSTRIAS EN GENERAL, DEPÓSITOS, GRANDES DEPÓSITOS Y SIMILARES
10	SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ACTIVIDADES Y/O INSTALACIONES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y TELECOMUNICACIONES
11	SERVICIOS EDUCATIVOS
12	CENTROS CULTURALES Y OFICINAS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE FUNDACIÓN, ASOCIACIONES, SINDICATOS Y SIMILARES
13	OFICINAS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE GOBIERNO CENTRAL, GOBIERNO LOCAL E INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA
14	SERVICIOS DE SALUD (PÚBLICOS Y PRIVADOS) Y SIMILARES Y PRIVADOS Y SIMILARES
15	MERCADOS, CENTRO DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y SIMILARES
16	HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES DE VENTAS POR DEPARTAMENTO
18	TEMPLOS, CONVENTOS, BOMBEROS
19	OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
20	COMERCIO INFORMAL

15.3 Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de

acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce cada tipo de actividad comercial informal, según el estudio que obra en el informe técnico de la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 16.- DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

El servicio de parques y jardines comprende las labores continuas de habilitación y mantenimiento de áreas verdes de los parques, jardines, bermas centrales, calles y avenidas del distrito. El referido servicio está compuesto por:

a) Rehabilitación de áreas verdes.- Esta actividad comprende el mantenimiento de aquellas áreas verdes que han sido maltratadas y deterioradas por los usuarios y transeúntes; para los efectos de la presente Ordenanza, las áreas verdes destinadas a la recreación pública, comprenden los parques y jardines públicos, bermas, triángulos y óvalos.

b) Supervisión del mantenimiento y recuperación de parques.- Esta actividad involucra las acciones realizadas por el personal de la Municipalidad para la supervisión permanente de la gestión del servicio, que consiste en la evaluación del cumplimiento de labores establecidos en el plan anual.

c) Mantenimiento de las áreas verdes.- El mantenimiento de las áreas verdes existentes en el distrito comprende la realización de las acciones de poda y tala de árboles y arbustos; corte de gras; la resiembra; el deshierbe; el cantoneo y el riego.

d) Otras actividades.- Entre estas se encuentran las campañas de arborización urbana (poblar, sembrar y cuidar los árboles) y campaña de limpieza de árboles en bermas centrales, entre otros.

Artículo 17.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES

La distribución del costo por el servicio de parques y jardines se efectuará considerando los siguientes criterios:

a) Zonificación del distrito en función a la prestación brindada por zona.- Está determinada en la prestación brindada en cada zona de acuerdo al área verde de cada una. Según la información registrada por la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Ecología, para el distrito de La Victoria, se han determinado

tres (3) zonas, este criterio, constituye una aproximación a la distribución del costo del servicio, con ello, se ha de ponderar los sectores en los cuales existe una mayor o menor proporción y concentración de áreas verdes, diferenciándose en la asignación del costo entre las zonas del distrito.

La zonificación indicada, consiste de tres zonas, las cuales tiene por objeto evitar que se afecte el principio de igualdad reconocido por la Constitución Política del Perú, afectación que se produciría en el caso que se quisiera establecer tasas iguales a personas que no gocen del mismo beneficio general, por vivir algunos de ellos en zonas con gran cantidad de áreas verdes, tal cual es el caso de la Zona 1, cuyos vecinos tienen mayor cantidad de parques cercanos a sus domicilios, existiendo así una mayor concentración de áreas verdes en dicha zona, bajo esta aproximación, al existir en esta zona un menor número de predios, un menor número de contribuyentes gozarán de mayor cantidad de áreas verdes. Para el caso de la Zona 2, si bien hay mayor cantidad de áreas verdes que en la Zona 1, estas áreas verdes son comparadas por un mayor número de vecinos.

1. Parques, Bermas y Arboledas de la Zona 1: Comprende entre la Av. Canadá esquina con Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Luís Aldana; Av. Luis Aldana hasta el cruce con Av. Javier Prado Este; Av. Javier Prado Este hasta el cruce con Av. Paseo de la República y Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Canadá.

2. Parques, Bermas y Arboledas de la Zona 2: Comprende entre la Av. Canadá esquina con Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Aviación; Av. Aviación hasta el cruce con Av. México; Av. México hasta el cruce con Av. Paseo de la República y Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Canadá.

3. Parques, Bermas y Arboledas de la Zona 3: Comprende entre la Av. México esquina con Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. Aviación; Av. Aviación hasta el cruce con Av. Nicolás Arriola (Óvalo Arriola); Av. Nicolás Arriola hasta el cruce con Av. Circunvalación; Av. Circunvalación hasta el cruce con Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón hasta el cruce con Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio hasta el cruce con Jr. Huánuco; Jr. Huánuco hasta el cruce con Av. Grau; Av. Grau hasta el cruce con Av. Paseo de la República y Av. Paseo de la República hasta el cruce con Av. México.

b) Ubicación del predio.- La ubicación de un predio, en relación con la cercanía de las áreas verdes del Distrito, constituye un criterio predominante dentro de los parámetros mínimos dictados por el Tribunal Constitucional para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio sobre el índice de disfrute que se detalla en el Informe Técnico, el cual ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:

1. Predios ubicados frente a Parques.-

Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior, en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a los parques ubicados en el distrito para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.

2. Predios ubicados cerca de parques hasta 100 m: Predios ubicados en las inmediaciones de los parques del distrito, que facilitan a sus ocupantes un acceso a los mismos y, por tanto una prestación superior respecto de los ocupantes de los predios a los que se refieren los numerales 3 y 4 del presente inciso. Se ubican en esta categoría los predios que tienen una cercanía de hasta 100 m de dichas áreas verdes.

3. Predios ubicados frente a berma y/o arboleda: Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio, en la medida que los ocupantes de los mismos tienen un acceso directo a bermas y/o arboledas ubicadas en el distrito para efectos paisajísticos y ambientales.

4. Predios localizados en otras ubicaciones.- Predios no ubicados en las categorizaciones anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón al criterio de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes del distrito; sin embargo, la acción de traslado permanente dentro de la circunscripción, determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio por parte de dichos propietarios y conductores.

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL ARBITRIO DE SERENAZGO

Artículo 18.- DEL SERVICIO DE SERENAZGO

Con el fin de lograr la mayor protección de la población del distrito, el servicio de serenazgo comprende las labores de organización, gestión, ejecución, conservación y mejoramiento del servicio de vigilancia urbana y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de operativos de supervisión y control conjunto con la Policía Nacional, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, micro comercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros.

Artículo 19.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO

La distribución del costo por el servicio de serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

a) Zonificación.- Se ha procedido a la zonificación del distrito en seis zonas las mismas que están determinadas en función a su menor o mayor peligrosidad, las zonas son las siguientes:

Zona A.- Delimitada por la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. México Hasta la Av. Grau; Av. Grau desde el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta el Jr. Abtao, Jr. Abtao desde el cruce con la Av. Grau hasta la Av. México; y la Av. México desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el cruce con la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona B.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Abtao, desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Grau; Av. Grau, desde el cruce con el Jr. Abtao hasta el Jr. Prolg. Huánuco; Jr. Prolg. Huánuco, desde el cruce con Av. Grau hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio, desde el cruce con Jr. Prolg. Huánuco hasta Jr. Parinacochas; Jr. Parinacochas, desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México y Av. México, desde el cruce con Jr. Parinacochas hasta Jr. Abtao.

Zona C.- Sus límites están comprendidos por el Jr. Parinacochas desde la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con el Jr. Parinacochas hasta la Av. San Pablo; Av. San Pablo desde el cruce con Av. 28 de Julio hasta la Av. México; y Av. México desde Avenida San Pablo hasta el Jr. Parinacochas.

Zona D.- Sus límites están comprendidos por las Avs. San Pablo desde el cruce con la Av. México hasta la Av. 28 de Julio; Av. 28 de Julio desde el cruce con la Av. San Pablo

hasta la intersección con la Av. Nicolás Ayllón; Av. Nicolás Ayllón desde el cruce con la Av. 28 de Julio tomando por la Av. Circunvalación hasta el cruce con la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Circunvalación hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con la Av. San Luis hasta el cruce con la Av. San Pablo.

Zona E.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá, desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. México; Av. México desde el cruce con Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. San Luis; Av. San Luis desde el cruce con la Av. México hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. San Luis hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av.

Nicolás Arriola hasta Paseo de la República o Av. República de Panamá.

Zona F.- Sus límites están comprendidos por las Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá desde el cruce con la Av. Javier Prado hasta la Av. Canadá; Av. Cana-

dá desde la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá hasta la Av. Nicolás Arriola; Av. Nicolás Arriola desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Aviación; Av. Aviación desde el cruce con la Av. Nicolás Arriola hasta la Av. Canadá; Av. Canadá desde el cruce con la Av. Aviación hasta el Av. Luis Aldana; Av. Luis Aldana desde el cruce con la Av. Canadá hasta la Av. Javier Prado; Av. Javier Prado, desde el cruce con Av. Luis Aldana hasta la Av. Paseo de la República o Av. República de Panamá.

b) Uso del predio: la actividad que se realiza en un predio es un criterio predominante ya que es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por ende en la seguridad que requerirá. En ese sentido los uso o giros que se evidencian en las tablas de distribución de este servicio han sido determinadas en virtud a la mayor o menor prestación de servicios (acciones realizadas o intervenciones), por parte del serenazgo. Al referirnos a las acciones se están considerando las acciones preventivas de carácter disuasivo y que por ende benefician al vecino.

En atención a lo anotado se han categorizado a los predios en:

COD USO	CLASIFICACION DE USOS2
1	CASA HABITACION
2	TERRENO SIN CONSTRUIR
3	COMERCIO 1
4	COMERCIO 2
5	COMERCIO 3
6	COMERCIO 4
8	CENTROS DE ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE
9	INDUSTRIAS EN GENERAL, DEPÓSITOS Y GRANDES DEPÓSITOS Y SIMILARES
10	SERVICIOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y DE SEGUROS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; ACTIVIDADES Y/O INSTALACIONES VINCULADAS A LOS SERVICIOS DE ELECTRICIDAD, AGUA Y TELECOMUNICACIONES
11	SERVICIOS EDUCATIVOS
12	CENTROS CULTURALES Y OFICINAS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE FUNDACIÓN, ASOCIACIONES, SINDICATOS Y SIMILARES
13	OFICINAS PARA ACTIVIDADES PROPIAS DE GOBIERNO CENTRAL, GO-

BIERNO LOCAL E INSTITUCIÓN PÚBLICA

DESCENTRALIZADA

- 14 SERVICIOS DE SALUD (PÚBLICOS Y PRIVADOS) Y SIMILARES
- 15 MERCADOS, CENTRO DE ABASTOS, CAMPOS FERIALES Y SIMILARES
- 16 HIPERMERCADOS Y GRANDES ALMACENES DE VENTAS POR DEPARTAMENTO
- 18 TEMPLOS, CONVENTOS, BOMBEROS
- 19 OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
- 20 COMERCIO INFORMAL

Artículo 20.- Para efecto de lo señalado en los artículos 14, 16 y 18, en la determinación de los arbitrios de los contribuyentes que son propietarios y/o posean licencias distinta y estén ubicados dentro de Centros de Abastos, que hayan sido previamente independizados en unidades prediales, su liquidación se efectuará tomando en cuenta el uso de mayor incidencia para el respectivo cobro de arbitrios.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a la presente disposición.

Segunda.- Facultades Reglamentarias

Facúltese al señor Alcalde de La Victoria para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- Aprobación de Informe Técnico Financiero y Estructura de Costos

Apruébese el Informe Técnico que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza. Asimismo apruébense los Cuadros de Estructura de Costos, de Distribución de Costos y de Estimación de Ingresos de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y sere-nazgo del ejercicio 2010, que como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 6.1, 6.2, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Aprobación de Formato de Hoja de Actualización de Datos - HAD

Apruébese el Formato de Hoja de Actualización de Datos - HAD, a la que se refiere el artículo 13 inciso b), que como Anexo 14 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Quinta.- La determinación de los arbitrios para el comercio informal no limita las facultades de fiscalización municipal

La determinación de los arbitrios para el comercio informal, no crea derechos de permanencia que contravengan las disposiciones municipales.

Sexta.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2010, siempre que previamente se haya materializado su publicación y así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Séptima.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Sistemas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Económico en lo que sea de su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.

Alcalde